

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: seguimiento a las órdenes 16 y 29 de la sentencia T-760 de 2008, en relación con el caso focalizado de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, II nivel de atención en Quibdó.

Asunto: decreto de pruebas.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. La Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008 tiene como función verificar y valorar el cumplimiento de las 16 órdenes generales proferidas en dicho proveído.

2. Ante la denuncia presentada por el Defensor del Pueblo sobre la situación que impedía el acceso a los servicios de salud de la población chocona, derivada de las críticas condiciones que atravesaba la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó y luego de verificar los aspectos financieros, físicos y operacionales con los que, como único hospital de II nivel en el departamento, dicho centro hospitalario prestaba servicio, mediante auto 413 de 2015, la Sala Especial, en el marco del seguimiento a las órdenes décima sexta y vigésima novena de la sentencia T-760 de 2008, impartió una serie de mandatos con el propósito de que las autoridades responsables de la prestación del servicio de salud en el departamento, la Supersalud y el MSPS, en coordinación con la Presidencia de la República, adoptaran medidas tendientes a superar los problemas que se presentaban en la ESE HSFA y de esa forma se garantizara la entrega de los servicios en condiciones de oportunidad y calidad y, el goce efectivo del derecho fundamental a la salud por parte de toda la población del departamento¹.

¹ Auto 413 de 2015.

3. Recientemente, en relación con los objetivos constitucionales de la focalización efectuada a la prestación de los servicios de salud a la población chocoana definidos el auto 039 de 2017, la Sala Especial señaló a través del auto 110 de 2021 señaló que “[e]l segundo objetivo tenía como propósito ‘garantizar que bajo cualquier circunstancia administrativa que se adopte exista al menos un Hospital de II nivel de atención en Chocó que permita la atención de la población’, el cual en consonancia con los numerales 3 y 7 del auto 413 de 2015 habilitan a la Sala Especial para verificar si los servicios de salud de II nivel de atención que dispensa la Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís, permiten concluir que se superaron las dificultades de acceso que dieron lugar a la focalización y garantizan el goce efectivo del derecho a la salud de la población chocoana”.

4. Por lo anterior, teniendo en cuenta que en diferentes medios de comunicación, y en un escrito que los trabajadores de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís remitieron al Defensor del Pueblo²², se ha puesto de presente que en la actualidad la prestación de los servicios de salud en la Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís no está siendo dispensada con normalidad, ni calidad, la Sala Especial estima necesario solicitar información que permita verificar las condiciones del servicio, así como de las acciones adoptadas al respecto por las diferentes entidades y autoridades responsables de su verificación y vigilancia:

5. En consecuencia, se formularán los siguientes interrogantes

5.1 Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís.

5.1.1 ¿Durante lo corrido del año 2021 todos los servicios habilitados en la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís han brindado atención a los usuarios de forma ininterrumpida? Si la respuesta es negativa, explique (i) los motivos que han impedido que ello suceda; (ii) los servicios en los que se ha interrumpido el servicio; (iii) el tiempo durante el cual los servicios no se han dispensado con normalidad; (iv) el número de consultas y procedimientos que se han debido suspender o aplazar con ocasión de dicha situación; (v) las medidas adoptadas con el propósito de retornar a la operación de todos los servicios habilitados, y (vi) si en la actualidad los servicios están siendo prestados con normalidad.

5.1.2 ¿La Nueva E.S.E cuenta con los medicamentos e insumos suficientes para atender la demanda de un centro hospitalario de II nivel de complejidad?, si la respuesta es negativa, indique a qué insumos o medicamentos corresponde el desabastecimiento, desde cuándo se presenta el mismo y qué medidas se han adoptado para dar solución a ello.

5.1.3 ¿Cuál es el personal médico y asistencial vinculado a cada servicio en la Nueva E.S.E? Señale para cada uno: (i) profesión, (ii) especialidad, (iii) forma de vinculación, (iv) fecha de suscripción del contrato, (v) término de duración y, (vi) número de contratos que ha suscrito o veces que se ha renovado el mismo trabajador o contratista desde que inició la operación del hospital.

²² Recibida por la Sala Especial el 16 de septiembre de 2021.

5.1.4 ¿La Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís ha cancelado los salarios, honorarios, prestaciones sociales, obligaciones de seguridad social y tributarias de manera oportuna? Si la respuesta es negativa, señale (i) cuales de las obligaciones enunciadas no se han cumplido; (ii) los periodos que se adeudan; (iii) los motivos por los que no fueron canceladas y, (iv) las medidas adoptadas para realizar el pago y evitar retrasos futuros.

5.1.5 ¿Cuáles fueron sus resultados financieros a 31 de diciembre de 2020? ¿Cuál es la situación financiera a 30 de agosto de 2021?

5.2 *Superintendencia Nacional de Salud.*

5.2.1 Entre el 11 de junio de 2020 y la fecha, ¿En cuántas oportunidades los trabajadores y contratistas de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís han cesado sus actividades?, indique las fechas, el número de días por los que se extendió, los servicios que involucró y los motivos que dieron lugar al mismo.

5.2.2 Teniendo en cuenta que la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís se encuentra bajo la medida de intervención forzosa para administrar desde el 11 de junio de 2020, ¿cuáles han sido las acciones desarrolladas por la Superintendencia para garantizar la prestación de los servicios de segundo nivel de atención a la población choacoana durante los periodos de cese de actividades? ¿Cuáles han sido las medidas adoptadas para dar solución a los problemas que ocasionaron los ceses de actividades?

5.2.3 ¿El agente interventor designado para la administración de la Nueva ESE ha presentado reportes que den cuenta de las gestiones efectuadas para que el cese de actividades de los trabajadores y contratistas finalice y se normalice la prestación de servicios se normalice? ¿cuáles han sido los resultados de dichas gestiones?

5.2.4 ¿De qué forma ha realizado la vigilancia y supervisión de las gestiones desarrolladas por el agente interventor designado para la administración de la Nueva ESE

5.2.5 Pasado un año de la intervención de la ESE ¿cuáles han sido los resultados de esta? ¿qué mecanismos permiten garantizar que a través de la medida especial se superarán las problemáticas que le dieron lugar?

5.3 *Secretaría Departamental de Salud del Chocó*

5.3.1 ¿Durante lo corrido del año 2021 todos los servicios habilitados en la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís han brindado atención a los usuarios de forma ininterrumpida? Si la respuesta es negativa, explique (i) los motivos que han impedido que ello suceda; (ii) los servicios en los que se ha interrumpido el servicio; (iii) el tiempo durante el cual los servicios no se han dispensado con normalidad; (iv) la forma como se ha garantizado a la prestación

de servicios de II nivel de atención a la población chocoana; (v) las medidas adoptadas con el propósito de retornar a la operación de todos los servicios habilitados, y (vi) si en la actualidad los servicios están siendo prestados con normalidad.

6. Finalmente, todas las autoridades deberán remitir los documentos que soportan la información requerida en el presente auto, tanto en físico como en medio magnético.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero. Solicitar a la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Secretaría Departamental de Salud del Chocó, que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, respondan en forma precisa los interrogantes planteados en el numeral cuarto de la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Ordenar a todas las autoridades que remitan los documentos que soportan la información requerida en el presente auto, tanto en físico como en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto de la parte considerativa de esta providencia.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, adjuntando copia de la misma.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General